

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE CONSTITUCIÓN

Y

ESTATUTOS

**"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO Y DESARROLLO
COMUNAL DE SIERRA GORDA"**

O

"CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE SIERRA GORDA"

EN ANTOFAGASTA, REPUBLICA DE CHILE, a día veintiocho de Noviembre del año dos mil trece, ante mí, **TOMAS JARPA CONCHA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Tercera Notaría de Antofagasta, con oficio en calle José de San Martín número dos mil setecientos cuarenta y cinco de esta Comuna, comparece: don **LUIS ALBERTO RIVEROS GÓMEZ**, cédula de identidad número **diez millones ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta guión ocho**, chileno, casado, abogado, con domicilio en Salvador Allende cuatrocientos cincuenta y dos, Sierra Gorda, de paso en esta, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado para estos efectos, viene en reducir a escritura pública, **ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS, "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO Y DESARROLLO COMUNAL DE SIERRA GORDA" O "CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE SIERRA GORDA"**, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil trece, acta que es el siguiente tenor: "En la provincia de Antofagasta, comuna de Sierra Gorda, a diecinueve de noviembre del año dos mil trece, siendo las doce horas, en Salvador Allende



número cuatrocientos cincuenta y dos, Baquedano, Comuna de Sierra Gorda, se lleva a efecto una asamblea, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO Y DESARROLLO COMUNAL DE SIERRA GORDA"** o **"CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE SIERRA GORDA"**. Preside la reunión don José Guerrero Venegas, Alcalde de la I. Municipalidad de Sierra Gorda, y actúa como Secretaria y Ministro de Fe, doña Bárbara Silva Levis, en su calidad de Secretaria Municipal de Sierra Gorda. La Secretaria Municipal procede a dar lectura al Acuerdo número doscientos catorce de fecha cinco de Noviembre de dos mil trece del Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Sierra Gorda, que aprueba la creación de la **"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO Y DESARROLLO COMUNAL DE SIERRA GORDA"** o **"CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE SIERRA GORDA"**. Presente en este acto, la funcionaria doña Marcela Pereira Cartes, en su calidad de Ministro de Fe, designada por el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio número doscientos sesenta y nueve de fecha diecinueve de Noviembre de dos mil trece. Luego de un amplio debate, los asistentes acuerdan: **PRIMERO:** Por unanimidad de los concejales asistentes a la presente sesión, se aprueba la constitución, con la abstención de la Concejala doña Jenny Lagunas Jofre, de la referida Corporación, en conjunto con la Junta de Vecinos número tres, organización comunitaria, con personalidad jurídica y directorio vigente, y aprobar los estatutos por los cuales se registrará, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación. **TÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. Artículo primero:** Constitúyase una Asociación o Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, destinada a la realización de obras de desarrollo comunal y de fomento productivo en la comuna de Sierra Gorda, denominada **"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO Y DESARROLLO**

COMUNAL DE SIERRA GORDA” o “CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE SIERRA GORDA”, que se registrá por las disposiciones del Párrafo Primero del Título sexto, de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL número uno, de dos mil seis, del Ministerio del Interior, del Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por los presentes Estatutos y los Reglamentos que de acuerdo a ellos se dicten. La facultad de la I. Municipalidad de Sierra Gorda para constituir Corporaciones Municipales que tengan por objeto la ejecución de obras de desarrollo comunal y de fomento productivo, se encuentra contemplada en el artículo ciento dieciocho de la Constitución Política de la República de Chile y en el artículo ciento veintinueve de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades. **Artículo segundo:** El domicilio de la Corporación será la comuna de Sierra Gorda, Región de Antofagasta, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo tercero:** La Corporación tendrá por finalidad u objeto: a) Fomentar obras de desarrollo comunal y productivo en la comuna de Sierra Gorda, buscando alcanzar el mayor nivel de realización y desarrollo de su comunidad; b) Promover y colaborar en un desarrollo armónico de la comuna de Sierra Gorda, potenciando las capacidades y oportunidades de sus habitantes, el uso sostenible de sus recursos naturales, especiales los provenientes de la minería, y el desarrollo de sus actividades económicas, productivas y de servicios; c) Contribuir a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de escasos recursos de comuna de Sierra Gorda e incrementar el capital humano, las oportunidades de formación continua, las competencias y las condiciones de empleabilidad de los habitantes de la comuna de Sierra Gorda; d) Impulsar y desarrollar los procesos de Planificación Estratégica del Desarrollo Económico y Productivo de la comuna de Sierra Gorda. Organizar



promover, planificar, coordinar, gestionar y ejecutar proyectos para el desarrollo económico, productivo y social de la comuna; e) Ejecutar acciones específicas de diseño, construcción, remodelación, renovación, rehabilitación, reconstrucción, edificación y equipamiento de obras y proyectos de desarrollo comunal y productivo; f) Elaborar proyectos, estudios, trabajos de investigación y planes experimentales, con el objeto de promover e impulsar el desarrollo económico y productivo de la comuna; g) Servir de enlace entre las empresas adherentes, las entidades financieras, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad educativa, las entidades públicas y la Municipalidad; h) Evaluar los resultados que se obtengan de las distintas acciones desarrolladas, con el objeto de mejorarlas y atender adecuadamente las necesidades de la comunidad local de Sierra Gorda; i) Financiar o prestar asesoría técnica y de gestión, conforme a sus posibilidades, a proyectos, iniciativas y actividades de estudios e investigaciones que ejecuten otras instituciones u organismos nacionales y que tengan relación con los objetivos de la Corporación; y j) En general, desarrollar todas las actividades, proyectos e iniciativas que favorezcan el desarrollo de la comunidad de Sierra Gorda y que permitan mejorar la calidad de vida y el bienestar de sus habitantes, en tanto sean consistentes con su objeto y acordado por sus socios. **Artículo cuarto:** Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación podrá realizar, sin que la enumeración que sigue se entienda taxativa o limitativa, lo siguiente: Desarrollar iniciativas, acciones o actividades en el ámbito del fomento de obras y proyectos, incluidos los proyectos de infraestructura, de desarrollo comunal y productivo en beneficio de las personas en vulnerabilidad social, familias, grupos sociales, organizaciones y, en general, de los habitantes de la comuna Sierra Gorda, destinados a mejorar su calidad de vida, buscando potenciar el mayor nivel de desarrollo económico, productivo y social de este territorio comunal. Para la consecución de este objeto la Corporación podrá: **A)** Colaborar activamente con la I. Municipalidad de Sierra Gorda, a través del desarrollo de proyectos, iniciativas, obras o infraestructuras destinadas al desarrollo comunal y

productivo, en la satisfacción de las necesidades de la comunidad local de Sierra Gorda. **B)** Diseñar y ejecutar, directamente o en colaboración con otras entidades, proyecto de inversión y de infraestructura comunal que permitan mejorar y ampliar la actividad económica, productiva y de servicios de la comuna. **C)** Generar una estrategia que permita la captación de recursos económicos, financieros, humanos y técnicos para el diseño y ejecución de obras y proyectos de desarrollo comunal de alto impacto. **D)** Promover el desarrollo turístico de la comuna de Sierra Gorda, colaborando a la generación de una infraestructura que permita prestar servicios de turismo y atraer a los visitantes. **E)** Desarrollar y prestar asesoría técnica para el diseño y ejecución de proyectos de emprendimiento, de formación de capital humano, de capacitación y de empleabilidad. Promover, asesorar y encauzar la formación de organizaciones sociales y comunitarias que contribuyan y favorezcan el desarrollo económico y productivo, velando por la autonomía de estas organizaciones y la libertad de asociación; **F)** Fomentar y cooperar en forma permanente con el desarrollo de iniciativas en beneficio de la comunidad local, especialmente dirigidas a la población escolar, mujeres, adultos mayores, trabajadores y personas con discapacidad, a fin de favorecer su educación continua, su formación para el trabajo, su integración social y familiar y el desarrollo de iniciativas y emprendimientos. **G)** Fomentar y ejecutar escuelas y talleres de formación continua, de desarrollo de competencias y en general, de formación de capital humano. **H)** Asesorar a la I. Municipalidad de Sierra Gorda, a la comunidad y a otras municipalidades en el desarrollo de las actividades antes referidas. **I)** Proponer, colaborar y desarrollar, en conjunto con los departamentos municipales que correspondan, los proyectos de inversión en infraestructura comunal y productiva, el mejoramiento de la existente y la asignación de recursos económicos para su mantenimiento. **J)** Apoyar con recursos económicos, de infraestructura, de implementación y de asesoría técnica a emprendedores destacados de la comuna, de acuerdo a las posibilidades de la entidad. **K)** Difundir en la opinión pública el conocimiento de



los objetos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleve a cabo.

L) Aceptar donaciones, puras y simple, condicionales o modales, conducentes al cumplimiento de su objeto, certificando su recepción en los casos y en la forma que la ley disponga. **M)** Encargarse de la gestión de todo o parte de los recintos e instalaciones que le haya sido entregada, mediante permisos, convenios o concesiones, por entidades públicas o privadas. En el cumplimiento de esas finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que, en materia de supervigilancia y fiscalización, correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos. Con los mismos propósitos y sin perjuicio de las que para el cumplimiento de su objeto pueda desarrollar, a título meramente ejemplar, la Corporación podrá: **UNO)** Postular proyectos e iniciativas de inversión de interés comunal a fuentes de financiamiento públicas y privadas; **DOS)** Diseñar y ejecutar obras de infraestructura, edificaciones y su equipamiento; **TRES)** Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; **CUATRO)** Crear y administrar centros de estudio y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos; **CINCO)** Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; **SEIS)** Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; **SIETE)** Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; **OCHO)** Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; **NUEVE)** Administrar los bienes y recursos de la Corporación que permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de las finalidades y objetivos de la Corporación, y **DIEZ)** En general, realizar sin ninguna clase de restricción, cualquier tipo de acción o actividad destinada a cumplir sus objetivos. **Artículo quinto:** La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones contenidas en la legislación vigente y de lo que se disponga en estos estatutos. **Artículo sexto:** La Corporación no persigue fines de lucro, y se encuentran excluidas las

expresiones políticas o religiosas, de carácter partidista o ajeno a las finalidades propias. **TÍTULO DOS. Del Patrimonio. Artículo séptimo:** El patrimonio de la Corporación estará formado por: A) Los bienes de toda clase adquiridos a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. B) Las subvenciones y aportes que le otorgue la I. Municipalidad de Sierra Gorda. C) Las subvenciones, aportes y transferencias que reciba del presupuesto de la Nación, de otras Municipalidades, Instituciones Públicas o de empresas o entidades del Sector Privado. D) Con las cuotas sociales que se fijen conforme a los estatutos, las que serán ordinarias o extraordinarias. La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General en la Sesión Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a uno ni superior a diez Unidad Tributaria Mensual. Las cuotas extraordinarias serán determinadas, en Asamblea General, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. No podrá establecerse más de una cuota extraordinaria por mes. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a uno ni superiores a quince Unidad Tributaria Mensual. Los montos que se recauden por concepto de cuota extraordinaria, solo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento. Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado, de las municipalidades o de los organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Corporación a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este Estatuto, podrá aceptar representaciones, efectuar cursos, servicios o actividades en general, que realice, promueva o patrocine la Corporación. A) Podrá asimismo efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá



destinar íntegramente a los fines propuestos en estos estatutos. B) Los ingresos que obtenga de la inversión de sus bienes, tanto de los propios como de aquellos que le han sido entregados en uso o administración y de las actividades que realice destinadas a financiar el logro de sus objetivos. C) En general, todos los bienes, servicios y contraprestaciones que por cualquier medio lleguen a su dominio. **Artículo octavo:** En cuanto al patrimonio de la Corporación que se encuentre integrado por bienes, recursos y aportes municipales y fiscales, su actividad económica y su gestión financiera, estará sometida a una doble fiscalización a cargo, en primer lugar, de la Dirección de Control de la I. Municipalidad de Sierra Gorda, la que designará un funcionario especialmente dedicado a esta función y en segundo lugar, de la Contraloría General de la República. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades legales de fiscalización que corresponden al Concejo Municipal de Sierra Gorda. **TÍTULO TRES. De los socios. Artículo noveno:** Podrá ser socio toda persona jurídica de derecho público o privado, que cumpla con las condiciones de incorporación. También, podrán ser socios las personas jurídicas que se interesen en el cumplimiento de los fines de la Corporación. Los socios personas jurídicas participarán en la Corporación, haciendo uso de sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones, por intermedio de sus representantes legales o apoderados designados especialmente para este efecto. **Artículo décimo:** Los socios de la Corporación podrán ser Activos, Cooperadores y Honorarios. Son **Socios Activos** las personas jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, nacionales o extranjeras, que debidamente representadas, participen en el acto de constitución de la Corporación y aquellas que incorporándose con posterioridad a dicho acto, sean aceptados por la Asamblea General de Socios, a solicitud del Directorio de la Corporación, cumpliendo con los requisitos que establece el presente estatuto y se comprometan a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación. Son **Socios Cooperadores** aquellas personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, nacionales o extranjeras, que se comprometan a colaborar financieramente, ya sea en dinero, especies o

cualquier clase de bienes, con la Corporación. Las contribuciones serán determinadas de común acuerdo entre el erogante y el Directorio. Los Socios Cooperadores no tendrán otro derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación a través de su Memoria Anual y Balance y no tendrán más obligación, que la de pagar oportunamente la contribución a la que se han comprometido. Para ser aceptado como Socio Cooperador será necesaria la aprobación por mayoría simple de la Asamblea General de Socios. **Son Socios Honorarios** aquellas personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, nacionales o extranjeras, que por sus méritos personales o institucionales y por su destacada actuación en el campo de la promoción y fomento del deporte, sean propuestas en tal carácter por el Alcalde de la Municipalidad de Sierra Gorda o por, a lo menos, un tercio de los socios, y que su designación sea aprobada por la Asamblea General de Socios. Los Socios Honorarios no tienen obligación de asistencia, ni de hacer las cotizaciones pecuniarias a que se refiere la letra b) del artículo quincuagésimo cuarto de estos Estatutos, como asimismo, estarán relevados de desempeñar los cargos o de cumplir las comisiones que pudieren encomendárseles. **Artículo décimo primero:** La calidad de socio activo se adquiere: **a)** Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o **b)** Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, a lo menos, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. **Artículo décimo segundo:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: **a)** Asistir a las reuniones a que fueren citados de acuerdo a los estatutos. **b)** Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden. **c)** Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación. **d)** Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **Artículo décimo**



tercero: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: Participar, debidamente representadas las personas jurídicas, con derecho a voz y voto en las asambleas generales. **b)** Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. **c)** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos con treinta días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo noveno de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de treinta días contados desde la presentación hecha al Directorio. **d)** Tener acceso a todos los libros de la Corporación. **e)** Proponer la medida de censura en contra de uno o más de los directores de la Corporación, fundada en la inobservancia de los deberes que estos Estatutos y la normativa vigente les impone. Si algún miembro del Directorio impidiere en cualquier forma, directa o indirectamente, a uno o más de los socios de la Corporación, el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en este artículo, se configurará una causal de censura del respectivo director, la que podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente citada al efecto. Presentada la censura, el Presidente o el Directorio, estarán obligados a citar a la Asamblea General Extraordinarias, para conocer de ella. Aprobada la censura contra uno o más directores, éstos cesarán por ese sólo hecho en sus cargos, debiendo llenarse la vacante de acuerdo a lo que estos estatutos establecen.

Artículo décimo cuarto: La calidad de socio activo se pierde: **a)** Por extinción de su personalidad jurídica. **b)** Por renuncia escrita presentada al Directorio. **c)** Por expulsión decretada en conformidad a estos Estatutos. Tratándose de socios cooperadores, se pierde la calidad de tal, además, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados. **Artículo décimo quinto:** El Directorio, previa investigación de los hechos efectuada por la Comisión de

Disciplina, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: **UNO.-** Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo décimo segundo, letras b) y d). **DOS.-** Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. **TRES.-** Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. Expulsión, basada en las siguientes causales: **UNO.-** Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. **DOS.-** Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. **TRES.-** Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión. **CUATRO.-** Por haberse arrogado el socio la representación de la organización con el objeto de obtener beneficios personales o para terceros. **CINCO.-** Tratándose de miembros del Directorio, cuando sus actuaciones comprometan gravemente la integridad social o económica de la Corporación. La expulsión la decretará el Directorio previa investigación de la Comisión de Disciplina, en un procedimiento racional y justo, en el cual el socio tendrá el derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, la Comisión de Disciplina elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la



absolución. El Directorio deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Directorio deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Directorio, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Directorio, deberá ser ratificada, también, por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido, después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. Con todo, la Municipalidad en su calidad de miembro de la Corporación, no podrá ser objeto de medida disciplinaria alguna, sin perjuicio de la sanción que pueda aplicarse a las personas naturales que actúan por la Municipalidad.

Artículo décimo sexto: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, en cuyo caso, se entenderá para todos los efectos, rechazada la solicitud. Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación presentando su renuncia por escrito a la Corporación. Dicha renuncia producirá su efecto desde el momento en que se presenta a la Corporación. En el caso que la renuncia se presente mediante carta certificada, ella producirá su efecto al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en

que la renuncia produce su efecto, según lo establecido en el presente artículo.

TÍTULO CUARTO. De las Asambleas Generales. Artículo décimo

séptimo: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos presentes o debidamente representados en ella. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a la normativa vigente. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria de socios. En la Asamblea General Ordinaria el Directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En tal caso, deberá cumplirse nuevamente con las formalidades de citación señaladas en el artículo décimo octavo. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria, conforme a lo señalado en el artículo séptimo de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria. Asimismo, si por algún motivo no se celebrare la Asamblea General Ordinaria en que corresponda renovar al Directorio, a la Comisión Revisora de Cuentas o la Comisión de Disciplina o no se acordare su renovación, los titulares de tales organismos continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan sólo, en el caso del Directorio, para llevar a cabo las funciones administrativas básicas que se requieren para el buen funcionamiento de la Corporación y sus fines, hasta que se celebre la Asamblea



General Ordinaria más próxima, en la cual, deberá procederse a su renovación.

Artículo décimo octavo: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde citarlas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos la décima parte de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En este último caso, si el Presidente no accede a citar a la Asamblea General Extraordinaria, el diez por ciento, a lo menos, de los socios activos, podrán constituir un Comité de socios, el cual podrá disponer la citación respectiva, encargando a cualquier miembro de dicho Comité que la efectúe, de acuerdo a las normas del estatuto. Este derecho, también, podrán ejercerlo los socios, en el caso de que debiendo celebrarse una Asamblea General Ordinaria conforme con los estatutos, el Directorio, ni el Presidente citen a ella. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la citación, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo décimo noveno:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: A) Reforma de los Estatutos de la Corporación y aprobación de sus Reglamentos. B) Disolución de la Corporación. C) Reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles. La Asamblea que resuelve destituir a un miembro del Directorio, o de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Disciplina, en el mismo acto designará al reemplazante que durará en sus funciones hasta la terminación del período del reemplazado. D) Asociación de la Corporación con otras instituciones similares, su retiro o desafiliación. E) Compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres, gravámenes en general, prohibiciones de gravar y enajenar y del

arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. F) Del endeudamiento por un monto superior al equivalente de un tercio del valor contable del activo de la Corporación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo vigésimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso destacado en la Sede de la Corporación, que deberá instalarse con cinco días de anticipación, a lo menos, y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea y –con los mismos plazos- carta certificada dirigida al Socio al domicilio registrado en la Corporación. En dicho aviso y carta certificada se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo sexto letra b). El extravío de la comunicación escrita no acarrea la nulidad de la Asamblea. **Artículo vigésimo primero:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo vigésimo segundo:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los



poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo vigésimo tercero:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por todos los socios asistentes a la Asamblea. No obstante lo anterior, los socios asistentes podrán designar a tres de ellos para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **Artículo vigésimo cuarto:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO QUINTO. Del Directorio.** **Artículo vigésimo quinto:** La Corporación será administrada por un Directorio compuesto por cuatro miembros, Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. Los miembros del Directorio serán de tres tipos: por derecho propio, nominados y elegidos. El Directorio de la Corporación se integrará de la siguiente forma. A) Será Director por derecho propio, Presidente del Directorio, del Consejo Asesor y de la Corporación, quien ejerza como titular del cargo de Alcalde de la I. Municipalidad de Sierra Gorda; B) Serán Directores nominados, en representación de la I. Municipalidad de Sierra Gorda, dos personas destacadas de la sociedad civil o del sector público o privado, vinculadas a iniciativas, proyectos, actividades económicas u organizaciones que colaboren con el fomento y desarrollo económico y productivo de la comuna de Sierra Gorda, designadas por el Concejo Municipal de Sierra Gorda. C) Serán Directores elegidos, en representación de los socios de la Corporación, personas destacadas de la sociedad civil o del sector privado asentados en el territorio comunal de Sierra Gorda, vinculadas a iniciativas, proyectos, actividades

económicas u organizaciones que colaboren con el fomento y desarrollo económico y productivo de la comuna de Sierra Gorda, elegidas por la Asamblea General de Socios. Los directores elegidos por la Asamblea General no podrán pertenecer a la misma actividad económica o a la misma organización. La designación de los dos Directores nominados por la municipalidad, se efectuará en sesión del Concejo Municipal de Sierra Gorda, en un solo acto. Para tal efecto y previo a esta sesión de Concejo, el Alcalde de la Municipalidad de Sierra Gorda formulará una propuesta al Concejo Municipal para la designación de estos Directores. El Concejo Municipal podrá aprobar o no la propuesta del Alcalde al momento de efectuar estas designaciones. Los miembros nominados y elegidos de la Corporación durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser nuevamente nominados o reelegidos. El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de los fines de la Corporación, con excepción de aquellos que se reservan al acuerdo de la Asamblea General de socios. **Artículo vigésimo sexto:** La elección del o los miembros del Directorio, que le corresponde elegir a la Asamblea General Ordinaria, como asimismo, la elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Disciplina, se efectuará de acuerdo a las siguientes normas: A) Las elecciones se realizarán cada dos años. B) Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. C) Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Disciplina, que corresponda elegir. D) Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Electoral. E) No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Disciplina, se procederá a efectuar



tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos, y si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los postulantes como socios en la institución. F) Si el empate se produjere entre socios de la misma antigüedad se estará al sorteo. G) El recuento de votos será público. H) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá, en ese acto fijarse una fecha. **Artículo vigésimo séptimo:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro elegido para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente de los postulantes al Directorio, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio citará a Asamblea General Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes, salvo que falte menos de un año, para la renovación del Directorio, caso en el cual, el mismo Directorio designará el reemplazante, quien durará en sus funciones hasta la terminación del periodo del reemplazado. En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a tres meses consecutivos. El reemplazo de los Directores nominados por el Concejo Municipal se hará por el Concejo Municipal, de la misma forma establecida para la designación del Director que se reemplaza. **Artículo vigésimo octavo:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos

señalen. El Presidente, en caso de ausencia será reemplazado por quien deba subrogarlo. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establecen estos Estatutos, sus miembros continuarán ejerciendo sus funciones, pero tan sólo, para llevar a cabo las funciones administrativas básicas que se requieren para el buen funcionamiento de la Corporación y sus fines, hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria más próxima, en la cual deberá procederse a su renovación. **Artículo vigésimo noveno:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Decimotercero letra c) de estos Estatutos. No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. Asimismo, no podrá integrar el Directorio los Concejales de la misma Municipalidad, el (la) cónyuge del alcalde o de los concejales, así como sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, por afinidad hasta el segundo grado y sus hijos. **Artículo trigésimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: A) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. B) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados al objeto de la Corporación. C) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos. D) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación. F) Redactar los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo, someter a aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario. G) Cumplir los acuerdos de



las Asambleas Generales. H) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios. I) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo de director. J) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente. K) Rendir semestralmente cuenta documentada a la Municipalidad de Sierra Gorda acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. L) Informar permanentemente y cada vez que sea requerido, al Concejo Municipal de Sierra Gorda, sobre el funcionamiento de la Corporación. M) Rendir anualmente cuenta por escrito ante la Municipalidad de Sierra Gorda de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación. N) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos. Ñ) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente.

Artículo trigésimo primero: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía bienes muebles y establecer prohibiciones sobre ellos, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; contratar cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos y de ahorro, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, para asuntos

determinados, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en uno o más socios, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. El Directorio no podrá contratar empréstitos. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y gravámenes en general, prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. **Artículo trigésimo segundo:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subroga en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. **Artículo trigésimo tercero:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo



menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores. **TÍTULO SEXTO. Del Presidente. Artículo trigésimo cuarto:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: A) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. B) Presidir las reuniones del Directorio, del Consejo Asesor y las Asambleas Generales de Socios. C) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe. D) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución. E) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes. F) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio o el Secretario Ejecutivo, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación. G) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. H) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación. I) Con acuerdo del Directorio, podrá delegar todo o parte de sus funciones y atribuciones en el Secretario Ejecutivo de la Corporación. J) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y

Acuerdos de la Corporación. K) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo trigésimo quinto: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por quien deba reemplazarlo en su cargo de alcalde, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. **TÍTULO SEPTIMO. Del Secretario, del Tesorero y del Secretario Ejecutivo. Artículo trigésimo sexto:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: A) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; B) Despachar las citaciones a Asamblea de Socios Ordinaria y Extraordinaria y colocar los avisos de citación de las mismas en un lugar destacado de la sede social, dentro de los plazos que se señalan en estos Estatutos; C) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; D) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; E) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; F) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; G) Con acuerdo del Directorio, podrá delegar todo o parte de sus funciones y atribuciones en el Secretario Ejecutivo de la Corporación; H) Calificar los poderes antes de las elecciones, y I) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que sea designado por el Directorio para reemplazar temporalmente al



Secretario. **Artículo trigésimo séptimo:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; A) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; B) Llevar la contabilidad de la Institución; C) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; D) Con acuerdo del Directorio, podrá delegar todo o parte de sus funciones y atribuciones en el Secretario Ejecutivo de la Corporación; E) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución, y F) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. G) En caso de ausencia o imposibilidad, el Tesorero será subrogado por el socio activo que sea designado por el Directorio para reemplazar temporalmente al Tesorero. **Artículo trigésimo octavo:** Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio, sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: A) Estructurar la organización administrativa interna de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; B) Colaborar con el Tesorero, en la forma como llevar la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; C) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello, sin perjuicio de las facultades que al efecto tenga el Presidente; D) Ejercer las

facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Secretario Ejecutivo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. E) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO OCTAVO. De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo

trigésimo noveno: En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: A) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; B) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; C) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; D) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y E) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo cuadragésimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los



puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO NOVENO.** De la Comisión de Disciplina. **Artículo cuadragésimo primero:** Existirá una Comisión de Disciplina, compuesta de tres miembros elegidos en la forma señalada en el artículo vigésimo sexto, por la Asamblea General Ordinaria del año en que corresponda renovar el Directorio, y cuyas atribuciones serán las que se indican a continuación, sin perjuicio de que pueda dictarse un Reglamento interno sobre esta materia. Presentada una denuncia en contra de un socio o su representante acreditado ante la Corporación, el Directorio la remitirá a la Comisión de Disciplina, la cual deberá ordenar la notificación personal de dicha denuncia al socio afectado. Este último tendrá un plazo de veinte días para presentar sus descargos, contados desde la notificación personal. Con la respuesta del socio afectado o en su rebeldía, la Comisión de Disciplina investigará los hechos controvertidos, debiendo ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno. El denunciante puede solicitar actuar como parte en la investigación y, en tal caso, tendrá los mismos derechos y garantías procesales que se otorgan al socio denunciado, después de emplazado en el presente procedimiento. Todas las citaciones que disponga la Comisión de Disciplina, después de emplazado el socio afectado, deberán ser notificadas a dicho socio por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado en la Corporación, en caso de rebeldía de éste. Las notificaciones y citaciones dispuestas en el presente procedimiento, que deban efectuarse por carta certificada, se entenderán practicadas al quinto día hábil después de entregada la carta o citación en la Oficina de Correos. En esta etapa investigativa, el socio afectado tendrá derecho a presentar las pruebas que estime convenientes para probar los hechos que alega en su favor. Una vez terminada la investigación, la Comisión de Disciplina declarará cerrada esta etapa y elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo alguna medida

disciplinaria prevista en el artículo décimo tercero, o la absolución. El Directorio tendrá un plazo de treinta días para fallar, pudiendo abrir un término de prueba por un plazo de diez días, el cual podrá ser ampliado por otros diez días si se estima necesario. Una vez terminado el periodo de prueba, se abrirá un plazo de cinco días para recibir las observaciones a la prueba rendida por las partes. Terminado dicho plazo el Directorio resolverá la acusación, aplicando una medida disciplinaria prevista en el artículo citado o, bien, declarando la absolución del socio. Las medidas disciplinarias serán aplicadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, salvo la expulsión que requiere de los dos tercios, a lo menos, de sus miembros. El socio afectado por la medida de expulsión o de suspensión, podrá apelar para ante la Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente para este efecto. El Directorio deberá citar a la Asamblea General Extraordinaria, dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud de apelación, la cual deberá efectuarse en la forma señalada en el artículo décimo octavo de los estatutos. La Asamblea General Extraordinaria resolverá en definitiva, ya sea confirmando la resolución del Directorio, o modificando la sanción a una menor, o declarando la absolución del socio. Si el socio no apela en contra de la resolución del Directorio, éste deberá elevar los antecedentes a la Asamblea General más próxima, para que apruebe la medida aplicada. Los plazos señalados en el presente artículo son de días hábiles. En contra de la resolución de la Asamblea General no procederá recurso alguno. En cualquiera etapa del procedimiento señalado en este artículo, ya sea ante la Comisión de Disciplina, el Directorio o la Asamblea General Extraordinaria, se podrá buscar una solución amigable entre las partes, para terminar el procedimiento iniciado, por un avenimiento. **Artículo cuadragésimo segundo:** En la misma Asamblea General en que se elijan el Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, se elegirá la Comisión de Disciplina, la que estará compuesta por tres miembros, que durarán dos años en sus funciones, y que tendrá las siguientes atribuciones y funciones: A) Recibir, conocer e investigar los reclamos por faltas disciplinarias que se deduzcan en contra de algún miembro de la Corporación;



B) Proponer al Directorio las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establecen taxativamente en estos Estatutos; C) Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados; D) Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten; y, E) Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina al interior de la Corporación. **Artículo cuadragésimo tercero:** La Comisión de Disciplina en el cumplimiento de sus funciones investigará los hechos en la forma indicada en estos Estatutos y, una vez terminada dicha investigación elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo alguna medida disciplinaria prevista en el Estatuto o la absolución. **Artículo cuadragésimo cuarto:** La Comisión de Disciplina será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios, siendo aplicable a las vacancias en los cargos de Presidente o miembro de ella lo dispuesto en el artículo Trigésimo octavo. **Artículo cuadragésimo quinto:** La calidad del miembro de la Comisión de Disciplina es incompatible con el ejercicio de funciones en cualquier otro órgano de la Corporación. **TÍTULO DECIMO. De la Comisión Electoral y de las Elecciones. Artículo cuadragésimo sexto:** Con noventa días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual a que se refiere el artículo décimo séptimo de este Estatuto y siempre que en el Registro de Socios Activos, aparezcan más de cincuenta de ellos con derecho a sufragio, el Directorio fijará una fecha no superior a veinticinco ni inferior a quince días, posteriores, para realizar un sorteo entre los representantes de las organizaciones afiliadas que asistan, en el que se elegirá a cinco de estos que conformarán la Comisión Electoral. Esta Comisión, entrará en funcionamiento con sesenta días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta treinta días posteriores a la misma. Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de los Directores elegidos. Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos

eleccionarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos quince días de antelación al día fijado para la elección. Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos eleccionarios en la forma y con los contenidos que le acuerde la Asamblea General. **Artículo cuadragésimo séptimo:** Para ser miembro de la Comisión, el socio o el representante de la Organización afiliada deberá tener a lo menos un año de antigüedad en la Corporación, no encontrarse sancionado con la medida disciplinaria de suspensión al momento en que se pretenda designar al miembro de la Comisión, o que no haya transcurrido más de un año desde la última amonestación. **Artículo Cuadragésimo octavo:** La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio posterior a la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Corporación. **Artículo cuadragésimo noveno:** Con dos meses de antelación a la fecha en que deba elegirse al Directorio de la Corporación o a los integrantes de los demás organismos internos, se designará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta Comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Corporación. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, y efectuar la calificación de las elecciones de la Institución. La Comisión Electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la Corporación, las que deberán efectuarse con al menos diez días de antelación a la elección. La Comisión Electoral desempeñará sus funciones en el tiempo que medie entre su designación y el mes posterior a la elección. **Artículo quincuagésimo:** La Comisión Electoral



hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio, el que deberá realizarse en la siguiente sesión de Directorio, la cual no se podrá celebrar más allá de quince días después de la elección y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Corporación. **Artículo quincuagésimo primero:** Cualquier problema que se presente entre los socios en relación a un proceso eleccionario contemplado en el presente Estatuto deberá ser resuelto, en calidad de amigable componedor, por la Comisión de Disciplina. **TÍTULO DECIMO PRIMERO. Del Consejo Asesor de la Corporación. Artículo quincuagésimo segundo:** La Corporación contará con un Consejo Asesor al que le corresponderá colaborar y asesorar al Directorio y a la Asamblea General de Socios, apoyando técnicamente la elaboración de los planes, programas, presupuestos, proyectos y políticas de fomento y desarrollo económico y productivo de la Corporación, y en todas las demás materias que fuere consultado por éste. **Artículo quincuagésimo tercero:** El Consejo Asesor es un órgano consultivo, no remunerado, y estará integrado por tres a cinco personas pertenecientes a la sociedad civil o del sector privado de la comuna de Sierra Gorda, vinculadas a iniciativas, proyectos, actividades económicas u organizaciones que colaboren con el fomento y desarrollo económico y productivo de la comuna de Sierra Gorda. Los integrantes del Consejo Asesor serán designados por la Asamblea General de Socios. Ejercerán su cargo por un período de dos años, pudiendo los Consejeros ser reelegidos indefinidamente. A las sesiones del Consejo Asesor podrán asistir, por derecho propio, los miembros del Directorio. Sólo son incompatibles los cargos de Director y miembro del Consejo Asesor. **Artículo quincuagésimo cuarto:** El Consejo Asesor será presidido por el Alcalde de la I. Municipalidad de Sierra Gorda, el Consejo designará de entre sus miembros un Vicepresidente que lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento del Presidente. **Artículo quincuagésimo quinto:** El Secretario Ejecutivo de la Corporación actuará como Secretario y ministro de fe de las actuaciones del Consejo Asesor.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO. De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Corporación. Artículo quincuagésimo sexto: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario o de un funcionario municipal ministro de fe, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **Artículo quincuagésimo séptimo:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios a lo menos de los socios activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo quincuagésimo. Sin embargo, en este caso, el Notario Público o funcionario municipal ministro de fe, asistente a la Asamblea General Extraordinaria, certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación. En todo caso, el acuerdo de disolución de la Corporación deberá ser ratificado, previo a su ejecución, por el Concejo Municipal de Sierra Gorda, con el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. **Artículo quincuagésimo octavo:** Decretada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la Municipalidad de Sierra Gorda. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo primero transitorio:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director o miembro de una Comisión, el requisito de antigüedad prescrito en estos Estatutos. **Artículo segundo transitorio:** El Directorio Provisorio de la Corporación estará integrado por las personas que a continuación se señalan: A) Don **José Guerrero Venegas**, en su calidad de Alcalde titular de la I. Municipalidad de Sierra Gorda, cédula nacional de identidad número ocho millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve guión dos, domiciliado en Avenida Salvador Allende número cuatrocientos cincuenta y dos, localidad de Baquedano, Comuna de Sierra Gorda, quien desempeñará el cargo de Presidente del Directorio provisorio; B) Doña **Jessica Carolina Núñez**



Salazar, cédula de identidad número catorce millones cincuenta mil novecientos treinta y ocho guión ocho, domiciliado en Avenida Salvador Allende número cuatrocientos cincuenta y dos, localidad de Baquedano, Comuna de Sierra Gorda, en su calidad de Director nominado por el Concejo Municipal de Sierra Gorda. C) Don **David Artemio Cortés Páez**, cédula de identidad número dieciséis millones quinientos sesenta mil setecientos cuarenta y cuatro guión nueve, domiciliado en Avenida Salvador Allende número cuatrocientos cincuenta y dos, localidad de Baquedano, Comuna de Sierra Gorda, en su calidad de Director nominado por el Concejo Municipal de Sierra Gorda. D) Don **Claudio Enrique Echeverría Rivera**, cédula de identidad número once millones trescientos setenta y siete mil cuarenta y siete guión tres, domiciliado en Eduardo Frei número cuatrocientos, localidad de Sierra Gorda, Comuna de Sierra Gorda, en su calidad de Director elegido por los socios constituyentes. E) Los Directores individualizados en las letras b),c) y d) durarán en sus cargos un máximo de primer año, al término del cual se procederá a elegir el directorio definitivo, conforme lo establecido en los presentes estatutos. Los directores elegidos fueron designados por los socios constituyentes de la Corporación y durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Ordinaria de la Corporación. **SEGUNDO:** Se confiere poder amplio a la abogada de doña PAULINA BRITO ASTROSA y a don LUIS RIVEROS GÓMEZ, para que actuando conjunta o separadamente reduzcan la presente acta constitutiva a escritura pública y soliciten a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica a esta Corporación y la aprobación de sus estatutos, facultándolo, además, para efectuar y aceptar las modificaciones que los organismos correspondientes estimen convenientes o necesarias introducirles, suscribir los documentos públicos o privados destinados a cumplirlas y en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de los estatutos de esta Corporación, estando facultados para delegar el mandato por simple instrumento privado. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y

subinscripciones que sean procedentes en los registros respectivos. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las diez cuarenta y ocho horas y se procedió a suscribir esta acta por todos asistentes. Nombre. Organización. Rut número. Firma. José Guerrero Venegas Alcalde, Rut ocho millones setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve guión dos, Hay firma ilegible. Vladimir Fernández Cuevas, Rut nueve millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos sesenta y dos guión cuatro, Hay firma ilegible. Carlos Sepúlveda Lazo, Rut diecisiete millones doscientos treinta y seis mil doscientos guión uno, Hay firma ilegible. Deborah Paredes Cuevas, Rut trece millones novecientos cuarenta mil ochocientos veinte guión nueve, Hay firma ilegible. Jenny Lagunas Jofre, Rut siete millones ciento dieciséis mil ciento diecisiete guión K, Hay firma Ilegible. Héctor Alfaro Urrutia, Rut dieciséis millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatro guión dos. Jorge Morbach Ahumada, Rut siete millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco guión cero. Marcela Pereira Cortes, Rut trece millones dieciocho mil quinientos cuarenta y seis guión cero, Hay firma ilegible, Ministro de Fe." En comprobante y previa lectura se ratifica y firma el compareciente junto al Notario que autoriza. Se da copias. Doy fe.-


LUIS ALBERTO RIVEROS GÓMEZ

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

28 NOV 2013

TOMAS JARPA CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ANTOFAGASTA



ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA
Nada que aparezca escrito en ella
tiene valor. Art 484 Inc. 3º del Código
Orgánico de Tribunales.



[Handwritten signature]